

VISTO

La Resolución CEA N° 768/2007 por medio de la cual se fijaron criterios para otorgar equivalencias de la suficiencia de idiomas requerida por las carreras de posgrado que se dictan en el Centro de Estudios Avanzados; y

CONSIDERANDO

Que la exigencia de dominio de idiomas está establecida en las normativas de CONEAU;

Que es necesario mantener la jerarquía académica de los alumnos de posgrado del Centro de Estudios Avanzados;

Que todas las carreras de posgrado del Centro de Estudios Avanzados establecen como requisito de admisión acreditar la suficiencia e informan debidamente a los alumnos el requerimiento de la o las prueba/s de Suficiencia de Idioma/s, según corresponda;

Que el Consejo Asesor del CEA en su sesión del día 27 de septiembre se ha expedido favorablemente y aconseja la aprobación de la presente normativa;

Por ello;

LA DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

Artículo 1º: Dejar sin efecto la resolución CEA N° 768/2007.

Artículo 2º: Disponer que, a partir de la fecha de la presente resolución, la Prueba de Suficiencia de Idiomas sea requisito a cumplir sin excepción, aún cuando los alumnos de las carreras de posgrado del CEA hayan realizado cursos o aprobado exámenes del mismo nivel en otras instituciones públicas o privadas.

Artículo 3º Quedan exceptuados de dichas pruebas quienes posean título de grado en el idioma correspondiente, expedido por universidad acreditada. No se aceptará ninguna otra forma de excepción.

**UNC**Universidad
Nacional
de Córdoba

1613 - 2013

400
AÑOS**CEA**Centro
de Estudios
Avanzados

Artículo 4º: Establecer que la Prueba de Suficiencia de Idiomas consista en un examen de traducción-lecto-comprensión.

Artículo 5º: Fijar un máximo de un año y medio de iniciada la carrera para rendir y aprobar la/s Prueba/s de Suficiencia de idioma/s.

Artículo 6º: Habilitar que los alumnos inscriptos en carreras a distancia puedan optar, para acreditar la Prueba de Suficiencia de Idiomas, a exámenes preparados en soportes tecnológicos debidamente autorizados por la dirección de la carrera y los docentes del CEA designados para tal fin.

Artículo 7º Disponer que los alumnos que opten por la instancia prevista en el artículo 6 soliciten formalmente a la dirección de la carrera la constitución de una mesa de examen especial, el que se tomará acorde a lo que establezca el Centro de Estudios Avanzados garantizando su idoneidad.

Artículo 8º: Establecer que la prueba de la Suficiencia de idioma rendida y aprobada en el CEA para acreditarla en una carrera sea reconocida en otra carrera de posgrado de esta institución siempre y cuando no haya pasado un período de 3 (tres) años desde la fecha del examen.

Artículo 9º: Asíéntese en el Registro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

DADA EN LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A UN DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

RESOLUCIÓN N°: 325/2012

Dra. ALICIA SERVETTO
DIRECTORA
Centro de Estudios Avanzados
Universidad Nacional de Córdoba